

DECRETO No. 1000 – 0545

(08 JUL 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DESIGNACIÓN”

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004, 1474 de 2011, Decretos 1083 de 2015 y 989 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece:

“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Que el artículo de la Constitución Política de Colombia en su numeral tercero establece como atribuciones del alcalde de:

“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.”

Que el artículo 39 de la Ley 996 de 2005, en su inciso cuarto del párrafo señala:

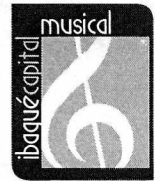
“La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas...”

Que el Director del Departamento Administrativo de Presidencia de la República y el Director Administrativo del Departamento de la Función Pública, mediante Circular conjunta 100-006 del 16 de noviembre de 2021, han dejado claro que no existe restricción derivada de la aplicación de Ley de Garantías para la provisión del empleo de Control Interno en el Nivel Territorial.

Que el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 establece: *“Modifíquese el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, que quedará así:*

Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.

Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad



(08 JUL 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DESIGNACIÓN”

territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.

PARÁGRAFO 1. <Parágrafo derogado por el artículo 166 del Decreto Ley 403 de 2020>

PARÁGRAFO 2. *El auditor interno, o quien haga sus veces, contará con el personal multidisciplinario que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con la naturaleza de las funciones del mismo. La selección de dicho personal no implicará necesariamente aumento en la planta de cargos existente.”*

Que el artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que:

ARTÍCULO 2.2.21.4.1 Designación de responsable del control interno. *Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.*

Cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este empleado será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.

<Inciso adicionado por el artículo 15 del Decreto 648 de 2017”,

Que el Decreto 648 de 2017 en su artículo 15, adicionó el artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015 y en el estableció que:

“El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales.”

Que el Decreto 989 de 2020 estableció:

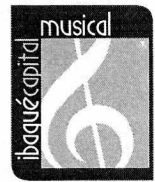
ARTÍCULO 2.2.21.8.5. Requisitos para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial. *Para desempeñar el cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial se deberá acreditar los siguientes requisitos teniendo en cuenta las categorías de departamentos y municipios previstas en la ley, así:*

Departamentos y municipios de Categoría especial y primera

- Título profesional
- Título de posgrado en la modalidad de maestría
- Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control,

o

- Título profesional
- Título de posgrado en la modalidad de especialización



DECRETO No. 1000 – 0545

(08 JUL 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DESIGNACIÓN”

- Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.

Que ese mismo Decreto en el artículo 2.2.21.8.2 determinó las competencias para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial.

Que el artículo 2.2.21.8.3. del Decreto 989 de 2020 dispuso que:

“ARTÍCULO 2.2.21.8.3. Evaluación de Competencias. *Previo a la designación en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, al aspirante o aspirantes se les deberá evaluar las competencias requeridas para el desempeño del empleo, a través de la práctica de pruebas.*

La evaluación de competencias de los aspirantes a ocupar los citados cargos en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, será adelantada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, entidad que le informará al presidente de la República si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual dejará evidencia.

En el nivel territorial se deberá evaluar las competencias por la misma entidad, o con la asesoría de entidades especializadas en la materia o con el Departamento Administrativo de la Función Pública, de lo cual se le informará al gobernador o alcalde, respectivo, si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual se dejará evidencia.

PARÁGRAFO. *Por regular este artículo unas competencias específicas y un procedimiento para su evaluación, para la provisión del empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, no le será aplicable el artículo 2.2.13.2.2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública...*

Que, en razón a la renuncia de la Doctora Magda Gisela Herrera Jiménez al cargo de Jefe de Oficina, código 006, grado 19 adscrito a la Oficina de Control Interno, aceptada mediante Decreto No. 1000-0265 del 04 de abril de 2024, es necesario proceder a la designación de este responsable para los años 2024 (parcial) y 2025.

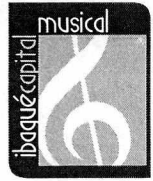
Que de acuerdo con los Decretos 648 de 2017 y 989 de 2020, el nombramiento de este servidor debe efectuarse teniendo en cuenta el principio de mérito y *sin perjuicio de la facultad discrecional*-, para lo cual se hizo menester establecer un proceso con el cual se pueda atender este requisito reglamentario antes de proceder a designación alguna.

Que la Alcaldesa de Ibagué expidió el Decreto No. 1000-0471 de junio 13 de 2024, **“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA PARA PROVEER POR MÉRITO EL EMPLEO DE JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL DE IBAGUÉ PARA AÑOS 2024 (PARCIAL) Y 2025”**

Que una vez agotadas todas las etapas del proceso establecido mediante Decreto No. 1000-0471 de junio 13 de 2024, mediante oficio de fecha de junio 27 de 2024 el Comité de Seguimiento a la Convocatoria presentó ante la señora Alcaldesa Municipal la lista definitiva para ocupar el empleo de Jefe de Oficina de Control Interno de la Administración Central Municipal:

1. Carlos Machado León, c.c. 93.359.097 de Ibagué

[Handwritten signature]



DECRETO No. 1000 – 0545

(08 JUL 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DESIGNACIÓN”

Que la señora Alcaldesa Municipal, teniendo en cuenta lo anterior, ha tomado la decisión, en virtud de su facultad discrecional, designar el empleo de Jefe de Oficina de Control Interno de la Administración Central Municipal para los años 2024 (parcial) y 2025.

Que la Directora de Talento Humano, mediante constancia de julio 05 de 2024, hace constar, que el doctor Carlos Machado León, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.359.097 de Ibagué, cumple con todos los requisitos para desempeñar el cargo de Jefe de Oficina, código 006, grado 19 adscrito a la Administración Central de la Alcaldía de Ibagué.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR para los años 2024 (parcial) y 2025, al doctor CARLOS MACHADO LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.359.097 de Ibagué, como Jefe de Oficina, código 006, grado 19 adscrito a la Oficina de Control Interno, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Que conforme a los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del decreto 648 de abril 19 de 2017, el designado tiene hasta diez (10) días contados a partir de la fecha de la comunicación para la aceptación o rechazo de tal designación y diez (10) días hábiles siguientes a la misma para tomar posesión del empleo.

ARTICULO TERCERO: La persona designada manifestará en el momento de su posesión bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o restricción que le impidan ejercer dicha dignidad.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Ibagué, a los

08 JUL 2024


JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA
Alcaldesa

Aprobó: Laura Mayery Naranjo Gonzalez, Jefe Oficina Jurídica (E) 

VoBo. Norma Margarita Cifuentes Zarta, Secretaria Administrativa 

Vo.Bo. Ana Maria Triana Lombana, Directora de Talento Humano 

Revisó: César Francisco. Bocanegra R., Profesional Universitario - Dirección de Talento Humano 

Proyectó: Laura Valentina Ramírez Rodríguez, Técnico Operativo – Dirección de Talento Humano 